

## LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

### Informa:

#### SE HA PUBLICADO Y ENTRADO EN VIGOR LA LEY QUE PERMITE EL RECONOCIMIENTO MUTUO DE LAS ÓRDENES EUROPEAS DE PROTECCIÓN

La Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, se publicó en el BOE de 21 de noviembre de 2014 y está en vigor desde el 11 de diciembre de 2014.

Esta Ley es un texto conjunto mediante el que se incorporan al Derecho español diversas decisiones marco y la Directiva 2011/99/UE, de 13 de diciembre de 2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la orden europea de protección, aprobadas en materia de reconocimiento mutuo de resoluciones penales.

**El reconocimiento mutuo de resoluciones penales constituye uno de los principios básicos de la cooperación judicial en la Unión Europea**, y permite que las autoridades judiciales españolas que dicten una orden o resolución incluida dentro del ámbito de regulación de esta Ley, puedan transmitirla a la autoridad competente de otro Estado miembro para su reconocimiento y ejecución. De la misma forma, las autoridades judiciales españolas reconocerán y ejecutarán en España las órdenes europeas y resoluciones penales previstas en esta Ley que hayan sido transmitidas por la autoridad competente de otro Estado miembro, siempre que no concurra ninguno de los motivos tasados de denegación del reconocimiento o la ejecución previstos en la Ley.

**Entre las órdenes y resoluciones incluidas dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, está la orden europea de protección.**

La orden europea de protección es una resolución en materia penal dictada por una autoridad judicial o equivalente de un Estado miembro que faculta a la autoridad competente de otro Estado miembro para adoptar las medidas oportunas a favor de las víctimas o posibles víctimas de delitos que puedan poner en peligro su vida, su integridad física o psicológica, su dignidad, su libertad individual o su integridad sexual, cuando se encuentren en su territorio.

✓ Emisión de una orden europea de protección:

**La orden europea de protección puede emitirse para la ejecución de medidas cautelares o penas privativas de derechos que consistan en:**

- a) La prohibición de entrar o aproximarse a determinadas localidades, lugares o zonas definidas en las que la persona protegida reside o que frecuenta.
- b) La prohibición de cualquier tipo de contacto con la persona protegida, incluidos los contactos telefónicos, por correo electrónico o postal, por fax o por cualquier otro medio.
- c) La prohibición del acercamiento a la persona protegida a una distancia menor de la indicada en la medida.

Por tanto, cuando un Juez o Tribunal español haya dictado una resolución judicial penal (orden de protección, auto de medidas cautelares o sentencia) adoptando una de las medidas de protección mencionadas, ya sea como medida cautelar o como pena privativa de derechos, y la persona protegida tenga la intención de permanecer un tiempo en otro Estado miembro de la Unión Europea, el Juez o Tribunal puede emitir y transmitir a la autoridad competente de dicho Estado miembro una orden europea de protección, siempre que:

- La víctima resida, permanezca o tenga intención de hacerlo en otro Estado miembro de la Unión Europea.
- La víctima solicite la adopción de la orden de protección, por sí misma o a través de su representante legal.

El procedimiento para emitir la orden europea de protección es el siguiente: el Juez o Tribunal español que haya dictado una resolución judicial penal adoptando una de las medidas de protección mencionadas, informará a la persona protegida o a su representante legal de la posibilidad de solicitar que se dicte una orden europea de protección en caso de que decida trasladarse a otro Estado miembro.

Antes de emitir la orden europea de protección, se dará audiencia a la persona causante del peligro, sin comunicarle en ningún caso la dirección ni otros datos de contacto de la persona protegida, a menos que ello sea necesario para la ejecución de la medida adoptada. Si el imputado o condenado no hubiera sido oído en el proceso previamente en relación con la adopción de la resolución que decretaba medidas de protección, se convocará a éste, asistido de letrado,

al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas, a una comparecencia, que deberá celebrarse en el plazo de 72 horas desde la recepción de la solicitud. El Juez o Tribunal resolverá por auto motivado.

La orden europea de protección emitida se documentará en el certificado previsto en la propia Ley, que por regla general deberá estar redactado en la lengua oficial del Estado miembro al que se dirige. Los certificados se encuentran disponibles en todos los idiomas oficiales de la Unión Europea.

✓ Ejecución de una orden europea de protección.

El Juez o Tribunal competente (los Jueces de Instrucción o los Jueces de Violencia sobre la Mujer del lugar donde la víctima resida o tenga intención de hacerlo) que reciba una orden europea de protección para su ejecución, tras dar audiencia al Ministerio Fiscal por plazo de tres días, la reconocerá sin dilación y adoptará una resolución en la que imponga cualquiera de las medidas previstas en el Derecho español para un caso análogo a fin de garantizar la protección de la persona protegida.

En el auto que acuerde el reconocimiento se darán las instrucciones oportunas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para que velen por el cumplimiento de las medidas recogidas en la orden de protección, así como para su inscripción en los registros que correspondan.

La Ley de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea regula a lo largo de su articulado la competencia de aquellas autoridades judiciales encargadas de emitir, reconocer y ejecutar las resoluciones judiciales que son objeto de la misma. Por este motivo, se ha publicado la Ley

Orgánica 6/2014, de 29 de octubre, complementaria de la Ley de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, al objeto de incluir entre las competencias de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en el orden penal la de emisión y la ejecución de los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea.

Más información:

- Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea:

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/11/21/pdfs/BOE-A-2014-12029.pdf>

- Ley Orgánica 6/2014, de 29 de octubre, complementaria de la Ley de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial:

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/10/30/pdfs/BOE-A-2014-11063.pdf>

14 de enero de 2015



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES  
E IGUALDAD

SECRETARÍA  
DE ESTADO  
DE SERVICIOS SOCIALES  
E IGUALDAD

DELEGACIÓN  
DEL GOBIERNO  
PARA LA VIOLENCIA  
DE GÉNERO